



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, Siete (07) de octubre del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00174 00
PROCESO	VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	BLANCA OLIVA SALAZAR SALAZAR
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO	INADMITE DEMANDA

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, y con base en la legislación de emergencia, en particular el acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional, en lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requiere de las partes y abogados registrar expresamente dirección, correo electrónico y teléfono, como medio para surtir las comunicaciones requeridas en el trámite del proceso.

Se inadmite esta demanda. Se requiere subsanar en el término legal de cinco (05) días los requisitos que se indican. De lo contrario la demanda será rechazada.

1. Adjuntar al escrito de demanda, el certificado del registrador de instrumentos públicos a que se refiere el numeral 5 del artículo 375, del CGP, para saber sin consta inscrito titular del derecho real de dominio de ese inmueble, caso en el cual la demanda deberá dirigirse frente a quien aparezca inscrito como titular de derecho real.
2. Adecuar las pretensiones a los hechos: Si consta Martiniano Ortega Ospina, como titular de derecho real, ante la muerte de este, habrá de cumplirse las previsiones del artículo 87 del CGP.
3. Si el inmueble carece de matrícula inmobiliaria, así deberá constar en la certificación del registrador, quien requerirá, que el inmueble se

especifique por su ubicación, extensión cabida, linderos, y nomenclaturas actuales.

Lo anterior, sin perjuicio de examinar posteriormente los elementos de determinación de la cuantía como factor de competencia.

A la abogada MIRYAM CADAVID DIEZ identificada con T.P. 264.990 C.S.J. se le reconoce personería en condición de apoderada judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Manuel Cuervo Ruiz', written over a faint circular stamp or watermark.

**JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ**